REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00026-00
Demandante: HENRY GOMEZ RUIZ
Demandado: YESSENIA ALEXANDRA LEAL ACEVEDO
Proceso: DIVORCIO

En ejercicio del control de legalidad sobre la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. El poder es insuficiente, no indica contra quien se impetra demanda. (Núm. 2 At. 82 y Art. 74 C.G.P.)

2. Los registros civiles de nacimiento de las partes deben allegarse en forma completa, las notas de observaciones no son visibles, ni se evidencia inscripción del registro del matrimonio en ninguno de ellos. (Art. 85 C.G.P.)

3. Los hechos de la demanda deben circunscribirse a fundamentar las pretensiones, evitando relatos como los descritos en los numerales 2,3,4,5 y 9, que no soportan la petición bajo la cual se requiere el divorcio. (Núm. 5 Art. 82 C.G.P.)

4. E acápite de notificaciones no contiene a dirección física del apoderado. (Núm. 10 Art. 82 C.G.P.)

5. No se indica en que ciudad se estableció la pareja, información a tener en cuenta para efectos de establecer competencia. (Art. 28 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ